

RESOLUCIÓN No. **0243** 14 MAY 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MECANISMO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PERMANENTE ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR Y CONSEJO TERRITORIAL DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – CTC”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, las Leyes 21 de 1991 y 165 de 1994, los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y 1500 de 2018, y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme al artículo 209 de la Constitución Política, corresponde a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que los pueblos indígenas, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1991, tienen el derecho a decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y en tal marco a “participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.”

Que así mismo el numeral 1 del artículo 15 de la Ley 21 de 1991 prevé el derecho de los pueblos indígenas “a los recursos naturales existentes en sus tierras (que) deberán protegerse especialmente”, derechos que comprenden, según esta norma dispone, “el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”.

Que el artículo 10 de la Ley 165 de 1994 dispone que, en la medida de lo posible y según proceda, el Estado protegerá y alentará la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos, de conformidad con las prácticas culturales tradicionales compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.

Que conforme a los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales promover y desarrollar la participación comunitaria en programas de protección ambiental, desarrollo sostenible y manejo adecuado de los recursos naturales renovables, así como celebrar contratos y convenios con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines institucionales.

Que el Decreto 1275 de 2024, en su Artículo 7. Disposiciones generales para el desarrollo de la coordinación efectiva, Numeral 2, establece: “Las entidades públicas están llamadas a la coordinación de las competencias ambientales, con observancia de los sistemas de conocimiento, Derecho Mayor, Derecho Propio, Ley de Origen, Ley Natural, Palabra de Vida, planes de ordenamiento ambiental indígena, componentes en materia ambiental de los planes de vida; con la adopción de medidas y/o instrumentos pertinentes, eficaces, eficientes, permanentes y culturalmente adecuadas, para consolidar la coordinación de autoridad a autoridad”.

Que el Consejo Territorial de Cabildos – CTC-, indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta (Gonawindua), Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo, es una autoridad pública de carácter especial, cuyas funciones y competencias se encaminan a la representatividad del gobierno interno, el ordenamiento territorial ancestral, la pervivencia étnica y la interlocución política y decisoria ante las autoridades del Estado y los particulares, tal como lo señala el literal e del artículo 4 del Decreto 1500 de 2018.

Que Corpocesar suscribió el convenio 010 de 2017 cuyo objeto fue: Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para garantizar las actividades logísticas necesarias en el desarrollo de la

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se adopta el Mecanismo de Coordinación Institucional permanente entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y el Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de La Sierra Nevada de Santa Marta – CTC” --- 2

Consulta Previa del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Guatapurí con los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa.

Que el proceso de consulta previa surtió todas sus etapas (preconsulta, apertura, análisis e identificación de impactos, formulación de medidas de manejo, formulación de acuerdos y protocolización) el 14 de junio de 2019.

Que a través de la Resolución 0098 del 20 de marzo de 2020 se adopta el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Guatapurí.

Que el día 11 de junio de 2021 se acordó mediante acta la creación y sesión del “Mecanismo de Coordinación Institucional entre Corpocesar y CTC” para el relacionamiento entre ambas autoridades públicas.

Que el mecanismo de coordinación, atendiendo la naturaleza de las autoridades públicas involucradas, constituye un espacio de articulación, diálogo intercultural, entendimiento y coordinación institucional orientado al fortalecimiento del seguimiento y armonización de acciones relacionadas con la implementación del POMCA del río Guatapurí, dentro del marco de las competencias constitucionales y legales de cada autoridad.

Que de acuerdo a las líneas Jurisprudenciales de la Corte Constitucional Sentencia T- 530 del 2016, se hace énfasis en que, “ (...) el ejercicio de las competencias ambientales a nivel nacional, regional y local debe estar fundada en el principio de coordinación entre las distintas instituciones involucradas. En ese contexto, es necesario señalar que las instituciones municipales y las autoridades ambientales (como, por ejemplo, las CAR) tienen el deber de trabajar de manera coordinada con autoridades indígenas y viceversa. Por ende, es importante la creación de espacios de concertación de naturaleza intercultural a nivel local y nacional que permitan llegar a soluciones por vía del diálogo (...)”

Que por lo anterior, se acuerda en el marco del Proceso de Consulta previa adelantado para la formulación del Pomca del Río Guatapurí con visión ancestral, crear un mecanismo de coordinación, entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar y los Pueblos Indígenas y sus organizaciones representados en el Consejo Territorial de Cabildos CTC, para coordinar, articular y armonizar de manera conjunta la implementación, manejo, seguimiento y evaluación durante el tiempo de ejecución del POMCA.

Que con el objetivo de dar continuidad a este mecanismo de coordinación administrativa para un diálogo y coordinación permanentes entre Corpocesar y CTC, se acordó dar formalidad jurídica e institucional a la misma, mediante Acto Administrativo, y posteriormente concertar y adoptar el reglamento de ésta, teniendo por objeto: Reglamentar el funcionamiento de la mesa de coordinación institucional entre CORPOCESAR y las Autoridades públicas propias de los cuatro Pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta en el Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar el “MECANISMO DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL PERMANENTE ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR Y EL CONSEJO TERRITORIAL DE CABILDOS INDÍGENAS DE LA SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA – CTC”, como un espacio permanente de articulación, diálogo intercultural y coordinación institucional en asuntos ambientales y territoriales relacionados con la implementación del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del río Guatapurí.

Continuación Resolución No 0243 de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se adopta el Mecanismo de Coordinación Institucional permanente entre la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR y el Consejo Territorial de Cabildos Indígenas de La Sierra Nevada de Santa Marta – CTC” --- 3

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El mecanismo de coordinación institucional tendrá por objeto fortalecer los procesos de articulación, intercambio de información, seguimiento, coordinación y armonización institucional relacionados con la implementación del instrumento de planeación, ordenación y manejo del PANKATZA (kag), KANKATZA (kan), ZAKU KÚRIWA (iku), DUAZHINSHAMA (wi)- POMCA de la cuenca del Río Guatapurí, en el marco del proceso de consulta previa surtido para su formulación y de los compromisos institucionales derivados del mismo.

**PARÁGRAFO.** En desarrollo de su objeto, el mecanismo promoverá programas, proyectos y acciones orientadas a la protección y conservación del territorio, la diversidad biológica y los valores espirituales y culturales asociados al territorio ancestral indígena que comprende el área de jurisdicción de la Corporación, así como escenarios de entendimiento, diálogo intercultural y coordinación entre las autoridades indígenas representadas en el Consejo Territorial de Cabildos – CTC y CORPOCESAR, dentro del marco del reconocimiento de la autonomía, el gobierno propio indígena, la identidad étnica y cultural y las competencias constitucionales y legales de las autoridades involucradas.

**ARTÍCULO TERCERO.** El mecanismo de coordinación institucional tendrá carácter consultivo, articulador y de coordinación interinstitucional, y en ningún caso sustituirá, limitará, delegará o modificará las competencias constitucionales y legales atribuidas a CORPOCESAR como autoridad ambiental dentro de su jurisdicción.

**ARTÍCULO CUARTO.** Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial y/o en la página web institucional de CORPOCESAR, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia administrativa.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Valledupar, Cesar a los

**14 MAY 2026**

*Adriana Margarita García Arevalo*  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO**  
Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Mónica Inés González Thomas – Subdirectora Gral Área Gestión Ambiental	<i>MGT</i>
Revisó	Almes José Granados Cuello – Asesor	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Asesor	<i>Almes Granados</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		